

COVID-19 como enfermedad de trabajo

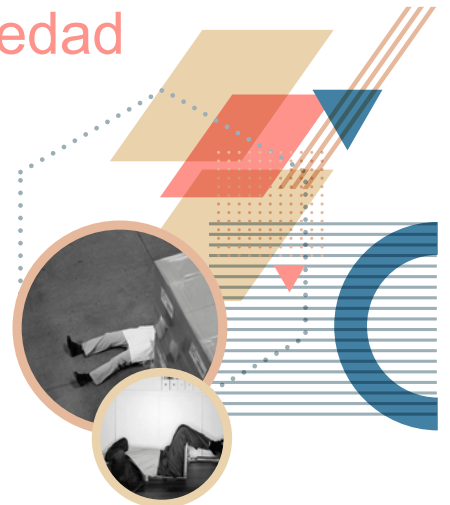
Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades Av. Fidel Velázquez No. 805 Col. Vértice C.P. 50150 Tel. [722] 2 193887 Estado de México



accidente y enfermedad de trabajo

- Un accidente, es definido como un acontecimiento espontáneo, esporádico y fortuito que cambia la normalidad y el ritmo de la cotidianidad.
- De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestas las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.
- Un accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincencial, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.
- La enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Es importante recalcar que para ser considerada de esta manera, el origen o causa de la enfermedad debe haber sido causada por motivos del trabajo. En el artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo de México, se encuentra un listado de 161 enfermedades que son legalmente reconocidas como tal.

- En caso de que ocurra algún accidente de trabajo, dependiendo de la magnitud y efectos provocados, existen cuatro posibles escenarios:
 - En primer lugar, se declara a la o el empleado una incapacidad temporal. En esta situación, se evidencia que la o el empleado ha perdido distintas facultades debido al accidente y que por eso ha quedado incapaz (ya sea parcial o totalmente) de realizar sus labores correspondientes, por un período de tiempo determinado.
 - Por otro lado, existe la incapacidad permanente parcial. En estos casos, la o el trabajador se demuestra incompetente para seguir cumpliendo sus funciones dentro de la empresa, pero puede ejercer en otro campo laboral.
 - La incapacidad permanente total es cuando la o el trabajador ha perdido habilidades, capacidades y aptitudes completamente, y no puede laborar por el resto de su vida.
 - El último caso es que por causa del accidente, es ocasionada la muerte de la o el empleado.



Son distintas consideraciones las que deben hacerse al momento de iniciar algún negocio y si se requiere la contratación de otras personas para que realicen alguna labor en específico, la salud y bienestar de las y los empleados no es un asunto trivial.

enfermedad de trabajo



De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos las y los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

- La o el patrón es responsable de la seguridad e higiene y de la prevención de los riesgos en el trabajo, conforme a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables.
- Es obligación de las y los trabajadores observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que establecen los reglamentos y las normas oficiales mexicanas expedidas por las autoridades competentes, así como las que indiquen las y los patrones para la prevención de riesgos de trabajo.
- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social actualiza las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publican en el Diario Oficial de la Federación y son de observancia general en todo el territorio nacional. Estas son las enfermedades de trabajo que se toman en cuenta:
 - Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.
 - Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.
 - Dermatitis. Enfermedades de la piel (excluyendo las debidas a

- radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas.
- Oftalmopatías profesionales. Enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos.
- Intoxicaciones. Enfermedades producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por las vías respiratoria, digestiva o cutánea.
- Infecciones, parasitosis, micosis y virosis. Enfermedades generalizadas o localizadas provocadas por acción de bacterias, parásitos, hongos y virus.
- Enfermedades producidas por el contacto con productos biológicos.
- Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio de trabajo.
- Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y electromagnéticas.
- Cáncer.



Obligaciones de las y los trabajadores

- Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen las y los patrones para su seguridad y protección personal.
- Desempeñar el servicio bajo la dirección de la o el patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- Dar aviso inmediato a la o el patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- Restituir a la o el patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro

- o riesgo inminente pelgрен las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- Integrar los organismos que establezca la Ley Federal del Trabajo.
- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- Poner en conocimiento de la o el patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- Comunicar a la o el patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.
- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.



Son obligaciones de las y los trabajadores: Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

Obligaciones de las y los patrones



Algunas de las obligaciones de las y los patrones son: cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.

- Pagar a las y los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.
- Proporcionarles oportunamente los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia.
- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes a la o el trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro.
- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de las y los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos.
- Guardar a las y los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de maltrato de palabra o de obra.

- Expedir cada quince días, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de las y los trabajadores.
- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores/as.
- Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales.
- Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.



COVID-19 como enfermedad de trabajo

- En la iniciativa, turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, refieren que millones de mexicanos/as deben salir a trabajar, quedando expuestos/as a la enfermedad.
- Además, respecto a la inmunidad natural, un estudio reveló que los niveles de anticuerpos parecen disminuir solo un poco en el curso de los siguientes seis a ocho meses. Pero la inmunidad no es universal y no es sencilla, existen casos reportados que demuestran que la reinfección por COVID-19 sí es posible y no solamente pueden reinfectarse por segunda vez, además pueden acarrear una cantidad significativa del patógeno sin mostrar ningún tipo de sintomatología.
- Desde el 8 de enero de 2021, el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un acuerdo donde se establece que la enfermedad del COVID-19 es un riesgo de trabajo, sin importar la actividad de la y el trabajador.
- El IMSS determinó que hay cuatro niveles identificados según la exposición durante la pandemia. Los niveles se basan en las guías establecidas por las secretarías del Trabajo y de Salud y en la Guía sobre la preparación de los lugares de trabajo del Departamento del Trabajo de Estados Unidos.
- Los trabajos con riesgo muy alto de exposición, son aquellos con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19 durante procedimientos médicos específicos, trabajos

- mortuorios o procedimientos de laboratorio. Tales como trabajadores del cuidado de la salud realizando procedimientos generadores de aerosoles en pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID. Personal del cuidado de la salud o de laboratorio. Trabajadores de morgues que realizan autopsias.
- Los trabajos con riesgo alto de exposición son el personal de apoyo y atención del cuidado de la salud expuestos a pacientes que se conoce o se sospecha que portan la COVID-19. Trabajadores/as de transportes médicos que trasladan pacientes que se conoce o se sospecha que portan la COVID-19.
- Los trabajos con riesgo medio de exposición, incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente con personas que podrían estar infectadas, pero que no son pacientes con sospecha de COVID-19.
- Los trabajos con un riesgo de exposición bajo, son aquellos que no requieren contacto con personas con sospecha de infección, ni tienen contacto cercano frecuente con el público en general.
- El reconocimiento de la afectación por COVID-19 como enfermedad de trabajo, está sustentado, según las autoridades, en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo que define como enfermedad de trabajo todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, que tiene como resultado secuelas o la muerte del trabajador.



En el Congreso de la Unión se está impulsando una iniciativa que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir al SARS-CoV-2 en las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo. Buscan legisladores cuidar a las y los trabajadores expuestos al virus y otorgar incapacidad laboral a quien se contagie.



Contacto



Opiniones

Gobierno del Estado de México

Secretaría de Salud

Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica

y Control de Enfermedades

Fidel Velázquez 805, Col. Vértice,

Toluca, Estado de México, C.P. 50150

Teléfono: 01(722) 219 38 87

Si quieres estar en contacto con nosotros vía internet y realizar comentarios, visítanos en:

www.salud.edomexico.gob.mx/cevece/

correo: cevece@salud.gob.mx

o síguenos por:

